

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de subsanación, para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Cali, 11 de enero de 2024.

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 10/2023-00323
 JUZGADO ONCE CIVIO DEL CIRCUITO
 Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro
 (2.024)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, por haber sido debidamente subsanada la demanda dentro del término conferido, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato promovida por **Nohemy Gaviria Narváez** contra **Jesús Silva**.

2. Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndole entrega de copia digital de la demanda y sus anexos.

3. Notificar al demandado del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. Reconocer personería al abogado José Alberto Rivera Valencia, identificado con C.C. No. 16.642.609 y T.P. 65.259 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

5. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución en cuantía de \$ 69.309.350, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar puedan causarse. El término judicial para tal efecto será de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese,
 El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Sust/2023-00323-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL
 CIRCUITO
 SECRETARIA
 En Estado No. 001 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.
 Fecha: 12 de enero de 2024
 La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e36ce4b074dcdac63e9cf73287e5869a7f5dcc8e230e6e8550e8b3c441a361c**

Documento generado en 11/01/2024 12:57:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**